

nior Sayán la atención que la presidencia ha tenido para con él.

El señor PRESIDENTE.— Cuando uno de estos incidentes, muy lamentables, se producen en un debate, el reglamento dispone continuarlo. Pero atendiendo a que muchos señores representantes se retiran por ser la hora avanzada, levanto la sesión, citando para mañana a las 5 de la tarde.

Eran las 8 h. 55' p. m.

Por la Redacción:

A. ESPINOSA S.

Sesión del viernes 17 de diciembre de 1920

Presidida por el señor Juan de Dios Salazar Oyarzábal

SUMARIO.— Orden del día.— Se aprueba la redacción de la ley que subvenciona á la Beneficencia Pública de Aplao, capital de la provincia de Castilla, y la de la resolución que exonera de derechos de importación al equipo de perforadoras, compresoras de aire, sus motores y demás accesorios destinado, á la obra del ferrocarril de Chuquicara á Cajabamba.—Continúa la discusión del proyecto sobre nombramiento de jueces especiales para los delitos de rebelión.

Abierta la sesión, á las 5 h. 48' p. m. con asistencia de los señores: Raygada, Morán, Corbacho, Químpper, Abad, Alonso, Alva, Alvarez, Añaños, Arangoitia, Arévalo (don Víctor), Barúa, Ganoza, Barrios, Caballero, Cabrera, Caso, Cisneros, Gobián, Castro, Checa Eguiguren, Delgado Vivanco, Encinas, Gareia, Gildemeister, González Zúñiga, Gutiérrez, Huamán de los Heros, Jiménez, Larrauri, Leguía, Luna (don Luis F.), Luna Iglesias, MacCord, Mariátegui, Márquez, Martínez, Martinelli, Noel, Noriega del Aguilera, Núñez Chávez, Olivares, Otero, Palma, Pallete, Pancorbo, Patiño, Patiño Zamudio, Peñaloza, Pérez Figuerola, Pérez Velásquez, Porturas, Prado (don Jorge), Prado (don Manuel), Rada y Gamió,

Rodríguez, Rodríguez Dulanto, Rodríguez Larraín, Rubio (don Arturo), Rubio (don Miguel), Salazar, Salcedo, Serrano, Solar (don Juan Miguel), Sousa, Tello Ugarte, Urbina, Vega, Velazco, Vidalón, Villanueva y Yáñez fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Faltaron los señores: Arévalo (don Santiago), Baca, Calle, Casas, Devéseovi, Gamboa Rivas, Irigoyen, Lanita, Leigh, Luna (don Ezequiel), Macedo Pastor, Máizaga Santolalla, Maúrtua, Nosiglia, Osorio, Peroehena, Pró y Mariátegui, Reinoso, Solar (don Manuel), Torres Balcázar y Villacorta.

Con licencia faltaron los señores: Basadre, Chávez y Lizares Quiñones.

Por hallarse ausentes, no concuerrieron los señores Guevara, MacLean y Manchego Muñoz; y por enfermedad, los señores Ruiz Bravo, Frisancho, Muñoz, Sayán Palacios y Urquiza.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

OFICIOS

Del señor Presidente de la Corte Suprema, dando respuesta a la nota que le dirigiera el señor Presidente de esta Cámara, comunicándole que se ha tomado como acusación al señor Ministro de Gobierno el oficio de ese Tribunal y que se ha nombrado la respectiva Comisión acusadora.

Pasó á la Comisión nombrada por este Cuerpo Legislativo, y que conoce del asunto.

Del señor Ministro de Gobierno y Policía, acusando recibo de la nota de los señores Secretarios de esta Cámara, en que le comunicaron el nombramiento de la Comisión que debe dictaminar en la acusación formulada contra él por la Corte Suprema de Justicia.

Con conocimiento de la Cámara, se mandó agregar á sus antecedentes.

PROYECTOS

Del señor Castro, exonerando del pago de derechos á cuatro imágenes destinadas á la iglesia del distrito de Santo Domingo de la provincia de Ayabaca, y que deben ser internadas por la aduana de Paita.

Admitido á debate, pasó á la Comisión Auxiliar de Hacienda.

Del señor Cabrera, autorizando al Ejecutivo para que, con cargo á las sumas que existen en la Caja de Depósitos y Consignaciones, provenientes de las leyes de 13 de marzo de 1914 y de la regional, No. 177, nombre una comisión de ingenieros que hagan los estudios y formulen los presupuestos correspondientes á las obras de encausamiento de las aguas de los ríos de Lambayeque.

Se admite á debate y pasa á la Comisión de Irrigación.

DICTAMENES

Dos de la Comisión de Redacción, recaídos en los siguientes proyectos de ley:

El que subvenciona á la Sociedad de Beneficencia de la ciudad de Apiao, para que atienda al sostenimiento del hospital que corre á su cargo; y

El que libera de derechos de importación al equipo de perforadoras, sus motores, compresoras de aire, tubería y demás accesorios que por la aduana de SaSlavery deben internarse para la obra del ferrocarril de Chuquicara a Cajabamba.

Pasaron á la orden del día.

El señor PRESIDENTE.—Se va á pasar á la orden del día.

El señor PEREZ VELASQUEZ.—Hace tiempo se dictó una resolución suprema con el objeto de que la Beneficencia de Cajamarca prohíba que en el panteón, que está 200 metros más ó menos de la ciudad, ó sea el antiguo, en guarda particularmente de la higiene, se siga enterrando allí. Pido, pues, que con acuerdo de la Cámara se pase un oficio al señor Ministro de Instrucción para que ordene que en el día se clausure dicho panteón y prohíba terminantemente se siga enterrando en él y se disponga su demolición, dando plazo á los deudos de los cadáveres que allí existen para sacarlos.

El señor PRESIDENTE.—Los señores diputados que acuerden se pase el oficio que solicita el señor diputado, se servirán manifestarlo.

Fué acordado.

El señor AREVALO (don Víctor M.)—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—El señor diputado por San Martín.

El señor AREVALO (don Víctor M.)—Señor Presidente: Recordará la Cámara que en la sesión del 24 de agosto, si mal no recuerdo, tuve á bien ocuparme de un asunto relacionado con el Poder Judicial del distrito al cual pertenece la provincia que represento. Me refería en aquella oportunidad, señor presidente, a la falta de garantías de los ciudadanos de los departamentos de Loreto y San Martín, con la permanencia, como relator de la Corte de Iquitos de un señor Conrado Sarmiento, persona que no reúne los requisitos que exige la Ley Orgánica del Poder Judicial en sus artículos 165 y 14. Además hice presente que ese individuo había permanecido en la cárcel de Chachapoyas por homicidio. Después de algunos meses tengo que volver sobre el asunto con un nuevo documento, que he recibido en el último correo, y que demuestra que ese individuo no solamente carece de capacidad legal sino también que había sido apresado por haber tomado fondos de la Recaudadora; repito que tengo al respecto documentos oficiales. Pido que se remitan las copias al señor Ministro de Instrucción para que éste, á su vez, las envíe á la Corte Suprema a fin de que este alto tribunal disponga lo conveniente. Pido que se pase el oficio con el acuerdo de la Cámara.

El señor PRESIDENTE.—Los señores diputados que acuerden se pase el oficio que solicita el señor diputado por San Martín se servirán manifestarlo.

Fué acordado.

El señor PALLETE.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—El señor diputado por Paita.

El señor PALLETE.—Pido, señor Presidente, que se oficie al señor Ministro de Fomento, preguntándole por qué razón no se ha indemnizado aún á los propietarios de las fincas ubicadas en la manzana comprendida entre las calles de Zepita y la Aurora, del puerto de Paita, que fueron incineradas por la Foundation Company, a principios del año en curso; no obstante, que sólo se les

va á abonar mil y tantos soles, por inmuebles que valen diez veces más y sin haberse procedido á la valorización previa, conforme lo manda la ley.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio, señor diputado.

El señor TELLO.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—El señor diputado Tello.

El señor TELLO.—Los habitantes del pueblo de Langa, de la provincia que represento, solicitan por medio de este memorial, la creación de un Centro Escolar. Desearía, señor Presidente, que por Secretaría se oficiara al señor Ministro de Instrucción á fin de que tomando en cuenta las razones expuestas en dicho memorial, disponga lo conveniente para que sea atendido lo que se solicita.

El señor PEÑALOZA.—(Su discurso se publicará después).

El señor ABAD.—Señor Presidente: en una sesión del Congreso ordinario, tuve oportunidad de solicitar que se pasara un oficio al Senado con el objeto de que se sirviera prestar atención preferente al proyecto sobre autonomía municipal. Parece que no se ha podido pasar hasta ahora...

El señor PRESIDENTE (interrumpiendo).—Se ha pasado, señor diputado.

El señor ABAD (continuando).—Entonces ruego, señor Presidente, que se reitere ese oficio en los mismos términos, con el objeto de que se dé preferencia á la tramitación de ese asunto que es de suyo muy importante.

El señor PRESIDENTE.—¿Solicita su señoría el acuerdo de la Cámara?

El señor ABAD.—Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.—Los señores diputados que acuerden recomendar al Senado el proyecto sobre autonomía municipal, se servirán manifestarlo.

Fué acordado:

De los señores RADA y GAMIO y MAURTUA, por escrito.—La Cámara de diputados teniendo en consideración: 1o.) que el poeta don José Santos Chocano, homérico cantor de la Epopeya del Morro, constituye

un exponente de la cultura no solamente del Perú sino de la raza americana; 2o.) que el poeta cantor de la raza se encuentra enfermo en Costa Rica, sin recursos é incapacitado de proporcionárselos por su situación; y 3o.) que el Estado no puede dejar abandonado á su propia suerte y en tales condiciones á tan ilustre compatriota.

Acuerda:

Expresar al señor Ministro de Relaciones Exteriores que vería con placer que costeara el viaje, y medicación del poeta nacional en la clínica de Rochester, (Estados Unidos) hasta que sea posible su regreso á la patria.

El señor PALMA.—Pido, señor Presidente, que se me considere como adherido.

El señor PRESIDENTE.—Se le considerará, señor diputado Palma. Los señores diputados que acuerden el pedido solicitado por los señores Marútua, Rada y Palma, se servirán manifestarlo.

Fué aprobado.

ORDEN DEL DIA

Sin debate fueron aprobados los siguientes dictámenes:

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consignese en el Presupuesto General de la República, á partir del presente año, la suma de 100 libras mensuales, como subvención á la Sociedad de Beneficencia de la ciudad de Aplao, para el sostenimiento del hospital que corre á su cargo.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima 24 de noviembre de 1920.

(Firmaron)—**L. Curletti.— Carlos A. Calle.— E. Pro y M.**

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único:—Libérase, hasta por la suma de quinientas libras peruanas de oro, el equipo de perforadoras, sus motores, compresoras de aire, tubería y demás accesorios que por la aduana de Salaverry deben importar los contratistas del ferrocarril de Chuquicara a Cajabamba, para el servicio de esa obra. Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 24 de noviembre de 1920.

(Firmaron)—**L. Curletti.— Carlos A. Calle.— E. Pro y M.**

El señor PRESIDENTE.—Continúa la discusión del dictamen de la Comisión de Constitución sobre nombramiento de juez letrado para instruir los sumarios políticos en los delitos de rebelión.

El señor PALMA.—Creo que sería un acto de cortesía de parte de la Mesa suspender la discusión de este asunto mientras no estuviese presente en la Sala el señor Sayán Palacios, que se encuentra enfermo, según lo ha manifestado á la Cámara.

El señor PRESIDENTE.—La Mesa tendría la mayor complacencia en atender al señor diputado Palma; pero de propia autoridad no puede hacerlo. Si su señoría desea consultaré á la Cámara.

El señor PALMA.—Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.—Los señores diputados que acuerden que se aplace este proyecto hasta que venga el señor diputado Sayán Palacios se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Ha sido desecharido el aplazamiento.

Si ningún otro señor hace uso de la palabra se va á votar.

El señor NORIEGA DEL AGUILA.—Señor Presidente: Incuestionablemente, en forma casi sorpresiva me toca intervenir en este debate, cuando la Cámara estaba escuchando la interesante disertación del señor diputado por Chancay y tenía ya la promesa de escuchar la palabra del señor diputado por Pisco.

En estas circunstancias, no voy á formular sino algunas muy breves observaciones, que espero muy fundadamente que los señores miembros de la Comisión de Constitución, autores del proyecto en debate, y autores también del dictamen en que él se funda han de querer dispensar atención y emitir la opinión que les pueda merecer las observaciones que voy á formular, no con el propósito de entorpecer esta cuestión, sino más bien con el propósito de procurar, que la ley, caso de darse, no vaya a ser el principio y la fuente de nuevos e interminables embolismos, que continúen intranquilizando al país y quizá comprometiendo su seguridad exterior.

Fudamentalmente soy opuesto al nombramiento de jueces ad hoc, porque creo que interpretando el mismo artículo 36 de la Constitución del Estado, en que se pretende fundarlo, encuentro que ese artículo así mismo se contradice. El mismo artículo constitucional, considerado en su texto sólo, no se puede explicar. Así esa disposición constitucional, en la cual se funda la nota del señor Ministro y en la cual también descansa el dictamen de la Comisión de Constitución, establece que las autorizaciones permitidas por el artículo 36, no pueden ir nunca contra lo dispuesto en el artículo 35 de la misma Constitución, y ese artículo 35 establece que las garantías dadas por ninguna ley ni por ninguna autoridad.

Entonces, yo pregunto á los señores miembros de la Comisión de Constitución: ¿Cuáles son las garantías individuales? ¿Ellas acaso están constituidas sólo por el derecho de no ser aprehendido sin el respectivo mandamiento expedido por juez competente? ¿Es acaso sólo la in-

viabilidad del domicilio ó la garantía del secreto de la correspondencia escrita? ó la libertad de imprenta los únicos derechos fundamentales que el derecho político cataloga bajo el epígrafe de garantías individuales? No, señores diputados. La Carta fundamental del Estado por el art. 26, establece que dentro del capítulo de las garantías individuales, está la garantía fundamental, que existe en las constituciones de todos los estados y que consiste en el derecho que tienen los hombres de ser juzgados conforme a las leyes preexistentes y por jueces pre establecidos.

De tal manera, pues, que, conforme al artículo 36 de la Constitución, él no puede ser invocado como fundamento de una ley que contravenga el artículo 35, y suprima la garantía individual, consignada en el artículo 26, que establece que los hombres en el Perú no pueden ser juzgados sino por jueces pre establecidos, garantía consagrada plebiscitariamente, que la obra de una ley no puede derogar, y si hoy esa ley se dicta, en desacuerdo con el artículo 35, no se puede expedir una ley que contradiga esa disposición, tendríamos que el Parlamento del Perú en hora ofuscada habrá borrado con el codo la gran garantía que escribiera la mano de los ciudadanos en el plebiscito irrevocable. Pero quiero admitir, por un momento, el nombramiento que va á hacer el Congreso de jueces ad hoc; quiero hipotéticamente admitirlo y, entonces, yo pregunto á los señores diputados: ¿Por qué este nombramiento lo va á hacer el Congreso? ¿Qué razón hay para que la elección de estos jueces ad hoc lá haga el Congreso y nó haga esa designación el Poder Ejecutivo ó el Poder Judicial? Segundo el Código de Procedimientos en materia penal, (art. 44), el nombramiento de jueces ad hoc, en casos necesarios, lo hace el Tribunal Correccional; yo pregunto á los señores autores del proyecto en debate: ¿Por qué no admiten que este nombramiento se haga por el Tribunal Correccional? Y para formular esta pregunta, me fundo en la circunstancia de que así no podemos dejar esa designación al Poder Ejecutivo,

cutivo, por que en este caso es a mente hacerlo el Parlamento. que cusador; tampoco puede válida ha autorizado esa acusación, y que nera que, ni el Poder Ejecutivo, que es acusador, ni el Parlamento, que ha autorizado esa acusación y que para el caso es lo mismo, pueden, con un criterio imparcial, designar jueces, por que esos jueces especiales van á estar subordinados al Poder que los ha designado. De suerte que si el Parlamento quiere nombrar jueces, quiere constituir jueces, previamente ha debido renunciar á su calidad de acusador. Pues ningún acusador puede ser juez, ni licitamente puede constituir, ni designar jueces.

Pero no es sólo esto: el proyecto, que propone el nombramiento de tres jueces, se abstiene de algo más, se abstiene de señalar un procedimiento; y yo pregunto á sus señorías, miembros de la Comisión de Constitución, autores del proyecto: ¿Créen, por ventura, que la instrucción de un proceso criminal puede quedar sujeta á la buena fé, al leal saber y entender de aquellos tres jueces, cuando en la instrucción del proceso, que está y tiene que estar sujeto á un procedimiento, pueden ocurrir cada hora, cada minuto, incidentes que den lugar á discusiones, y en que esos tres jueces, nombrados dos por mayoría y uno por minoría, traten quizás muchas veces vanamente de concordar sus opiniones. No puede ser esto la fuente de un nuevo embolismo, de nuevas cuestiones que todos los días se presenten en el seno de ese seudo tribunal Instructor? Yo desearía que los señores miembros de la Comisión de Constitución me dijeran á qué procedimiento van á estar sujetos estos jueces instructores. Yo pregunto al señor diputado Rada y Gamio y al señor diputado por Hualgayoc, convencido del espíritu austero y sincero con que han formulado los cuatro artículos del proyecto, y porque estoy convencido de ese espíritu de sinceridad y de aust eridad que los ha llevado á formular esos cuatro artículos en la forma en que han ideado constituir el Tribunal Instructor, yo les pregunto: ¿Es posible dejar á la buena fé de los

jueces, dejar á su leal saber y entender el procedimiento á que va á estar sujeta la instrucción? Yo digo a sus señorías: caso de que se nombre estos jueces, ¿no cabe el derecho de que el diputado por Yauyos, señor coronel Pardo, por ejemplo, recuse á dos de ellos, diciendo: estos dos jueces han sido nombrados por la mayoría del Parlamento, por esa mayoría, dirá el señor coronel Pardo, que no quiso ni admitir ni solicitar pruebas no para mi defensa, sino para exhibir honesta y lícita su acusación; yo recuso á esos dos jueces, dirá, porque siendo tal su origen, ellos no me dan garantías de imparcialidad. Y, conforme al procedimiento que rige en todos los países del mundo, una recusación, cuando está fundada, no se le puede rechazar, y conforme á nuestro procedimiento vigente, precisamente procedería la recusación; y así como uno de los acusados puede recusar á los jueces, nombrados por la mayoría, puede también el Fiscal, representante del poder público, recusar al juez instructor designado por la minoría.

Yo habría deseado que el señor Ministro de Justicia concurriera á estos debates, que no son interpelaciones, á estos debates que simplemente tienen por objeto aclarar los puntos que se discuten; así como el señor Ministro de Hacienda viene á discutir las cuestiones económicas, el señor Ministro de Justicia ha debido venir para que nos dijera si los jueces de 1a. instancia, los jueces en lo criminal, los jueces instructores, muchos de los cuales han sido designados por este gobierno, ofrecen ó no garantías de imparcialidad, porque si no ofrecen garantías de imparcialidad al gobierno, entonces serían recusados por el Ministerio Fiscal, el gobierno habría salido de esos elementos parciales y se habría tenido un juez ad hoc, sí, ad hoc, como llama el C. de P. en M. C. (art. 44); pero nombrado no por el Gobierno, ni por el Parlamento, sino por el Tribunal Correccional. Pero yo pregunto á los señores miembros de la Comisión de Constitución, pregunto, también, a los grandes abogados que hay en esta Cámara, pregunto á los señores

miembros de la Comisión de Legislación, pregunto á su presidente, que es jurisconsulto y que es tribuno, que nos digan, y yo les pido me disculpen que tenga que dirigirme á sus señorías, á quienes me dirijo, confiado en que la palabra de sus señorías tiene que ser enseñanza, tiene que ser ilustración y tiene que ser consejo, me dirijo á sus señorías, porque en cuestiones como ésta, en cuestiones que por primera vez se presentan, yo creo que las primeras figuras del Parlamento; así como en una crisis bélica, las primeras figuras militares no tiene el derecho de callar, así también aquellas tienen la obligación de hablar, no tienen el derecho de callar, su silencio es y será siempre inexcusable. Pues yo digo, con qué procedimiento va á seguirse esa instrucción, cuando en ella pueden presentarse cuestiones capitales y de fundamento definitivo, por ejemplo, si constituido el Tribunal Instructor llama á uno de los acusados y éste dice: yo no puedo prestar mi instrutiva mientras no esté presente mi defensor y entonces uno de los miembros del Tribunal Instructor diría: señor, la instrucción es reservada, aquí no puede venir su defensor. No, señor, diría el acusado, el supuesto reo, no puedo presentarme desamparado, en el procedimiento sumario tengo que presentarme acompañado de mi defensor, so pena de nulidad; ¿por qué voy á presentarme al Tribunal así desamparado? Y entonces habría la posibilidad de una discordia entre miembros del Tribunal Instructor, discordia, que sin previo procedimiento, sería lógicamente insoluble; y así como ésta, pueden presentarse multitud de cuestiones en esta instrucción, á la cual es necesario señalarle un procedimiento preciso y determinado.

Por otra parte, ¿á quién van á estar sujetos estos jueces? ¿Van á estar sujetos al Poder Ejecutivo, que es el acusador? ¿Van á estar sujetos al Poder Legislativo, que también ha dado autorización para la acusación?

Yo quiero que los señores miembros de la Comisión de Constitución, y los abogados de esta Cámara, me digan si no es cierto que estos jue-

ces instructores estarían sujetos á la vigilancia de la Corte Suprema? Y si me dicen los abogados de esta Cámara y los miembros de la Comisión de Constitución que esos jueces no pueden estar sujetos á la vigilancia de ninguna autoridad superior, entonces querría decir que habríamos constituido un cuarto poder del Estado. Pero eso no puede ocurrir; los jueces ad hoc que se quiere nombrar tienen que estar sujetos á la vigilancia de la Corte Suprema, porque así lo establece el artículo 151 de la Constitución.

Cualquiera que sea el origen de esos jueces, es lo cierto que ellos tienen que estar sometidos a la vigilancia de la Corte Suprema.

Pero hay otra cuestión capital, conjuntamente con la cuestión de procedimiento, a que es necesario estén sujetos esos jueces instructores. También evidentemente y dentro de ese procedimiento, es necesario que se diga no solamente cuál va á ser la duración de ese sumario, que se diga con la sinceridad que se han formulado los cuatro artículos del proyecto en debate; que se diga expresamente, que terminando este sumario, pasará el proceso á los jueces que deben sentenciar, á los jueces que establecen las leyes. Sin decir, si va á ser la Corte Suprema ó el Tribunal Correccional; porque esa declaración no cabe hacer á la Cámara, no cabe decir á la Cámara los jueces que van á sentenciar.

Y esta es la oportunidad para decir que cuando presentó su moción el señor diputado por Jauja, en compañía de otros señores diputados, el que habla votó por la admisión á debate, pero en el debate de esa moción habría dejado constancia de la necesidad que había de que esa moción se modificara, en cuanto ella concluía expresando que el juzgamiento de los señores diputados correspondía á la Corte Suprema. Yo creo que las leyes no pueden establecer tal conclusión. La cuestión de la competencia no se resuelve sino en un proceso judicial; porque si el Parlamento pudiera decir en una ley que toca juzgar á tal ó cual juez, corria el Parlamento el peligro de quitar el fuero á un ciudadano.

No estoy, pues, por esto, de acuerdo con aquellos diputados que presentaron la moción como no estoy de acuerdo con las afirmaciones que se hicieron, interpretando el término que nosotros empleamos diariamente de "desafuero". La palabra desafuero, en nuestro léxico político, no es sino una manera de hablar; cuando hablamos del desafuero de un diputado, hablamos de la suspensión de sus inmunidades. La inmunidad parlamentaria consiste en que un diputado no sea detenido sin previa autorización de su Cámara. Pues bien, cuando nosotros decimos que vamos á autorizar un "desafuero" no queremos decir que íbamos á quitar á un diputado su fuero. Todo ciudadano tiene para mí, su fuero y ese fuero no lo puede cambiar el Parlamento.

Así, por ejemplo, pongamos este caso: un individuo destruye una planta en una alameda; aquella falta es juzgado por un juez de paz. Yo pregunto á los señores diputados ¿puede el Parlamento dar una ley, dentro de la Constitución, estableciendo que esa falta no fuera juzgada por el juez de paz sino por el Tribunal Correccional? Nó; porque se opone el artículo 26 de la Constitución, que dice: que los hombres en el país deben ser juzgados por jueces preestablecidos!

De la misma manera, yo creo que terminada esta instrucción, la ley debe decir: pasará á los jueces que deben sentenciar, con arreglo á la ley. Absteniéndose el Parlamento de decir si va á juzgar el Tribunal Correccional ó va á juzgar la Corte Suprema. Allá, el Poder Judicial encargado de aplicar las leyes, la Corte Suprema, resolverá la competencia!

Y en este mismo punto, aprovecho la oportunidad para expresar que no estoy de acuerdo con los distinguidos diputados que han bregado al lado del que habla, en esta cuestión del desafuero del señor diputado por Yauyos: ni opinión personal es que el juzgamiento no corresponde á la Corte Suprema. Y voy á insistir en esto por haber escuchado el comentario de algunas ejecutorias, cuya lectura conduce precisamente á la conclusión, de

que, el juzgamiento en este caso, corresponde al fuero común, y no al privativo.

Comenzando por la ejecutoria leída por el señor diputado por Pisco, referente al diputado señor Mejía, aparece concluyentemente que el mandamiento de prisión dictado por un juez de primera instancia fué confirmado por la Suprema, quien decía que para ejecutar esta orden de prisión era sí necesaria la autorización de la Cámara, para que el diputado fuese legalmente aprehendido, lo cual quiere decir que aquel juez del fuero ordinario había expedido una resolución para la cual era competente; y así en todas las demás ejecutorias. Por tal razón yo creo que debe completarse (y espero que el señor diputado por Arequipa exprese opinión á este respecto) si hay ó no conveniencia de que en este proyecto en debate se consigne un artículo que diga, que terminado el sumario con arreglo al procedimiento que se establezca, pasará á aquellos jueces que establecen las leyes para que pronuncien la respectiva sentencia; y yo creo que esta es una necesidad en cuya apreciación estamos de acuerdo los de la mayoría y los de la minoría, que emitimos nuestro voto en la cuestión del desafuero; los de la minoría, consecuentes con la idea de dar garantías á los supuestos reos del delito que se les acusa y los de la mayoría consecuentes con la afirmación que hicieron aquí y que yo les recuerdo. Dijeron; es necesario que en este país haya sanción; por consiguiente, señores diputados, para que haya sanción es necesario que haya sentencia y que la ley que se va á dictar no sea el principio de un proceso, que tenga comienzo y que jamás tenga fin. Es necesario que lo más pronto posible venga una sentencia en ese proceso para que los señores de la mayoría encuentren esa sanción que habían invocado como causa de su voto al autorizar el desafuero del diputado por Yauyos. En esto debemos estar, pues, de acuerdo, mayoría y minoría, en que ese proceso termine, y en que termine lo más pronto posible. Si este proceso, si esta instrucción sui generis para la cual no hay ningu-

na necesidad por que nadie tiene por qué desconfiar de los jueces de primera instancia que pudieran instruir el sumario, por que caso de desconfiar de la imparcialidad de esos jueces, cabría el recusarlos por el Agente Fiscal. Pero yo voy á decir á los señores miembros de la Comisión de Constitución, que si no se establece el procedimiento para estos jueces ad hoc, entonces puede encontrarse el país, frente á una instrucción, repito, que tendría principio y que no tendría fin, lo cual sería autorizar una violación de la Carta fundamental del Estado: por que entonces esos jueces instructores iniciarían una instrucción que nunca concluiría, con lo cual faltarían á lo que preceptúa el artículo 157 de la Constitución del Estado, que hace pesquisables por acción popular, considerando como prevaricato, el prolongar indefinidamente los juicios criminales, y yo creo que el Parlamento no está en el caso, por sobre cualquier compromiso y por sobre cualquier interés fugaz, no está en el caso de autorizar, ni abrir las puertas á la delincuencia; urge, pues, que se señale el procedimiento, para conseguir que esos juicios tengan principio, y que también tengan fin. Lo contrario es autorizar una instrucción inquisitorial y un proceso bárbaro, que no existe, ni puede existir en legislación alguna, por que lo rechaza el buen sentido y el más elemental sentimiento de humanidad que no es lícito olvidar, en ningún acto de la vida y los señores diputados, como diputados y como ciudadanos, sobre todas sus virtudes, sobre todos sus deberes y sobre todas sus bondades, deben tener la gran virtud, la gran bondad, y el sumo deber, de ser humanos.

El señor PRESIDENTE.—Si ningún señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido.

El señor LUNA.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—El señor diputado Luna puede hacer uso de la palabra.

El señor LUNA (don Luis F.)—Señor Presidente: La cuestión que se debate es indudablemente la más importante de cuantas ha contemplado la legislatura de 1920. Por lo mismo creo cumplir un deber al ex-

presar algunas razones, como fundamento de mi voto, para asumir mi responsabilidad como ciudadano y como representante.

Sometida á la consideración de la Cámara la nota del Ministro de Gobierno y producido el dictamen de la Comisión de Constitución, estableciendo un juez especial para que juzgue el delito de rebelión que se imputa al señor diputado por Yauyos, yo creo que debe ser resuelta dando una interpretación auténtica al artículo 36 de la Constitución. La interpretación auténtica, como sabe la Cámara, es la que hace el legislador cuando dicta una ley interpretativa.

El señor PEREZ FIGUEROLA (interrumpiendo).—Pido la palabra.

El señor LUNA (continuando).—La interpretación legislativa tiene carácter obligatorio que impone á todos el deber de obedecer; de tal manera que los mismos tribunales tienen la obligación ineludible de conformar á ella sus resoluciones. Dentro de este concepto yo creo que el artículo 36 de la Constitución ha sido interpretado por el Congreso cuando dictó la ley de 26 de diciembre de 1919, en orden á la responsabilidad de los conspiradores y de Esa iniciativa fué sustentada por respetables miembros del Senado y por distinguidos diputados de esta Cámara, entre los que recuerdo a los señores Macedo Pastor, Barrios y Martinelli, quienes sostenían, con alto patriotismo, la teoría de la jurisdicción privativa; pero se ha argüido que esa ley no ha tenido existencia real por cuanto no se llenó el requisito del cùmplase del Poder Ejecutivo. No, señor Presidente; si esa ley no mereció el cùmplase del Poder Ejecutivo fué simple y llanamente debido al espíritu magnánimo y conciliador del Jefe del Estado, y á su sincero deseo de que los hombres del régimen derrocado volvieran á la senda de la honradez y del honor y pudieran reconocer el régimen que trajo la regeneración nacional en la madrugada del 4 de julio. Para derogar esa ley, destinada á llenar un fin nacional, como lo es la conservación del orden público, fué necesario que el Con-

greso dictara la de 20 de agosto de este año. Dentro de este concepto el artículo 36 de la Constitución es el único baluarte de defensa legal que tiene el Ejecutivo para combatir el mal endémico en el Perú, ó sea la perturbación permanente del orden público; perturbación que, amparadas por la ambición y los apetitos protervos, fué siempre la causa constante de la deshonra y de la decadencia de este país. Suprimida en la Constitución que nos rige la facultad de suspender las garantías individuales, dentro de la necesidad de mantener la seguridad interior y exterior de la República que sabiamente contemplaba la Constitución del año 60, yo pregunto: ¿cuál es el escudo, cuál es la garantía de la estabilidad del orden público sino el artículo 36 de la Constitución? Para destruir ese baluarte de los trastornadores del orden público, para proporcionar medios de defensa al Gobierno, es que la Asamblea Constituyente, con visión patriótica, incorporó el artículo 36 de la Constitución que nos rige, que faculta ó concede al Congreso el derecho de nombrar un juez que está exceptuado de observar los trámites y las formalidades establecidas en nuestra legislación penal. Ahora bien, el espíritu que informó el artículo 36 de la Constitución, ó el significado verdadero, es el que sea un jurado que tiene que proceder apreciando los hechos con criterio moral, con la conciencia, tomando en consideración sólo los elementos de convicción, que el Gobierno puede someter en orden á la realidad del delito de rebelión. Y no puede ser de otra manera, puesto que los delitos políticos se inician y se desarrollan en la más completa reserva, sin dejar indicio alguno, porque esta es la clave de los éxitos políticos. De manera, pues, que es pueril, que es una aberración, el pretender exigir la presentación de pruebas materiales.

Desde este punto de vista, señor Presidente, yo considero que carecen de fundamento los temores que abrigan los señores diputados por Moyobamba y por Pisco, respecto de la imparcialidad del tribunal de excepción, que la Comisión de Constitución, con un criterio elevado e ins-

pirándose en los sentimientos más nobles de la justicia, ha propuesto se constituya con tres miembros que representen las corrientes de opinión de la Cámara, esto es las fuerzas de mayoría y de minoría. El espíritu de este tribunal, señor Presidente, no puede dar cabida a esa pasión bastarda que se llama prevención en favor ó en contra de los acusados, toda vez que ese tribunal está constituido por jurisconsultos de alto concepto, por hombres absolutamente alejados de las luchas menudas de la política. Y entonces ¿qué mayor independencia, qué mayor imparcialidad se puede exigir?

No comprendo, señores diputados, por qué los representantes, sindicados de conspiradores, no pueden ir al banco de los acusados. ¿Se trata, por ventura de la guillotina para que su sola idea cause terror, escalofríos ó estremecimientos? Si son calumniados mucho mejor. Entonces el honor, la dignidad personal les impone el deber fundamental de ir á una vindicación amplia. Ellos son los primeros que debían solicitar la incoacción de este juicio. Y si son puros, repito, inoculados, si tienen la conciencia incorruptible, la justicia los absolverá y volverán á este recinto con la frente alta y serena, con la aureola de la inocencia.

Estas razones, señor Presidente, ligeramente expresadas en concordancia con el espíritu y la letra del artículo 36 de la Constitución forman el fundamento del voto del diputado que habla, y debo concluir invocando un voto patriótico de los señores diputados en favor de la jurisdicción privativa, porque ella asegura y garantiza el orden y la paz de la República, fortaleciendo el espíritu de los hombres del régimen para que se consagren y dediquen todos sus esfuerzos, á la solución de los grandes problemas internacionales y entre ellos al supremo, al trascendental que es el de nuestros hermanos del sur. El conflicto político que hoy contempla asombrada la nación, es el símil perfecto del problema internacional del sur, ó Tacna y Arica, peruanas para siempre por el patriotismo y la abnegación de sus hijos, ó Tacna y Arica, chilenas por

la debilidad, la degeneración y la cobardía del Perú. (Aplausos).

Yo os digo, señores diputados, ¿fué el régimen del cuatro de julio un régimen de ideales perseguidos por los hombres de la revolución, ó ha sido el campo de la debilidad o del suicidio criminal que importaría la vuelta al poder de la plutocracia vencida que causó la ruina del Perú? Escojed, señores diputados: la abnegación patriótica que importa sostener el régimen ó una abdicación culpable que maldecirán los pueblos. (Aplausos).

El señor PEREZ FIGUEROLA.— (Su discurso se publicará después).

Durante el discurso del señor Pérez Figuerola, el señor Presidente suspendió la sesión por breves instantes para que descansara el orador.

El señor RADA y GAMIO.— (Su discurso se publicará después).

El señor QUIMPER (interrumpiendo).—Señor Presidente: Son las 9 de la noche y el orador está fatigado.

El señor TORRES BALCAZAR (por lo bajo).—Todavía le falta mucho!

El señor QUIMPER.—¡Recién está en el Imperio Romano! (Risas).

El señor PRESIDENTE.—La Mesa en el momento que se cumplen cuatro horas de trabajo levanta la sesión. Sensiblemente hoy hemos comenzado á las 6 de la tarde; no tenemos sino tres horas de labor. Puede continuar el señor diputado.

El señor QUIMPER.—Pero ya la hora es avanzada!

El señor RADA y GAMIO.—Yo puedo continuar.

El señor PRESIDENTE.—El señor Rada quedará con la palabra.—Cito á los señores diputados para la sesión matinal del día de mañana, á las 11 y 1/2 del día; y ruego también á los señores representantes que concurren á la sesión que tendrá lugar á las 5 de la tarde.—Se levanta la sesión.

Eran las 9 h. p. m.

Por la Redacción.

L. E. Gadea.